SENTENCIA DEL 6 DE MAYO DE 2015, NÚM. 39

Sentencia impugnada:	Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, del 10 de diciembre de 2013.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Banco de Reservas de la República Dominicana.
Abogados:	Lic. Víctor Escarramán H., Dr. Pablo Henríquez Ramos y Licda. Josefina A. Abreu Yarull.
Recurrido:	Marionex Domingo Estrella Reyes.
Abogado:	Lic. Alfonso Estrella Reyes.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 6 de mayo de 2015.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Banco de Reservas de la República Dominicana, institución bancaria emisora de la tarjeta de crédito Banreservas, organizada de acuerdo con la Ley núm. 6133, de fecha 17 de diciembre de 1962 y sus modificaciones, con su oficina principal en la avenida Winston Churchill, esquina Porfirio Herrera, Torre Banreservas, debidamente representada por su Director General de Riesgo, Andrés Guerrero, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario de banco, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0065036-9, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 235-13-00096, dictada el 10 de diciembre de 2013, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, que concluye del modo siguiente: "Único: Que procede ACOGER, el recurso de casación interpuesto por el BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, contra la sentencia civil No. 235-13-00096, de fecha diez (10) de diciembre del 2013, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 30 de enero de 2014, suscrito por el Licdo. Víctor Escarramán H., Dr. Pablo Henríquez Ramos y la Licda. Josefina A. Abreu Yarull, abogados de la parte recurrente Banco de Reservas de la República Dominicana, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 24 de febrero de 2014, suscrito por el Licdo. Alfonso Estrella Reyes, abogado de la parte recurrida Marionex Domingo Estrella Reyes;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 1ro. de mayo de 2015, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el señor Marionex Domingo Estrella Reyes contra el Banco de Reservas de la República Dominicana, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez dictó el 12 de noviembre de 2012, la sentencia civil núm. 397-12-00344, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: *"***PRIMERO:** Se declara de oficio inconstitucional y por consiguiente no aplicable a este caso el artículo 27 de la ley 288-05, que regula las sociedades de información crediticia y de protección al titular de la información: **SEGUNDO:** Se declara en cuanto a la forma buena y válida la presente demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el señor MARIONEX DOMINGO ESTRELLA REYES, en contra del BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a la ley; **TERCERO:** En cuanto al fondo se condena al BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA al pago de la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (RD$500,000.00) a favor de MARIONEX DOMINGO ESTRELLA REYES, como justa reparación por los daños morales ocasionados a dicho señor con los hechos que han dado lugar a la presente demanda; **CUARTO:** SE CONDENA, al BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor y provecho del LIC. ALFONSO ESTRELLA REYES, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad"; b) que no conforme con la sentencia arriba mencionada el Banco de Reservas de la República Dominicana interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante el acto núm. 301-2012, de fecha 28 de noviembre de 2012, instrumentado por la ministerial Isis Mabel Peña Pérez, alguacil de estrado del Juzgado de Paz del municipio de San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, en ocasión del cual intervino la sentencia civil núm. 235-13-00096, de fecha 10 de diciembre de 2013, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** *DECLARA inadmisible el recurso de apelación, interpuesto por el BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, debidamente representado por su Directora General y Directora de Tarjetas de Crédito, Licdas. ROSA M. GARCÍA HERNÁNDEZ y ANTONIA SUBERO MARTÍNEZ, quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Dres. ENRIQUE PÉREZ FERNÁNDEZ, VÍCTOR ESCARRAMÁN, PABLO HENRÍQUEZ RAMOS y JANERIO MOREL GRULLÓN, en contra de la sentencia civil No. 397-12-00334, de fecha doce (12) de noviembre del año dos mil doce (2012), dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez, por las razones y motivos externados en el cuerpo de la presente sentencia;* **SEGUNDO:** *Condena al BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y en provecho del Licdo. ALFONSO ESTRELLA REYES, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad";*

Considerando, que la parte recurrente en fundamento de su recurso propone los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Falsa apreciación de los documentos depositados; **Segundo Medio:** Falta de base legal y desnaturalización del derecho, contenida en la exposición incompleta de los hechos y del derecho" (sic)

Considerando, que es preciso determinar por ser una cuestión prioritaria, si la sentencia impugnada reúne los presupuestos necesarios para ser impugnada mediante el recurso extraordinario de casación; que en ese sentido hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el día 30 de enero de 2014, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente: "No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: … Las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso";

Considerando, que el referido mandato legal nos exige determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más

alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 30 de enero de 2014, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en la suma de RD$11,292.00 mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 5 de julio de 2013, la cual entró en vigencia el 1ro. de junio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos (RD$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación resultó que la corte a-qua declaró inadmisible el recurso de apelación contra la decisión de primer grado mediante la cual se condenó al Banco de Reservas de la República Dominicana al pago de una indemnización de la suma de quinientos mil pesos (RD$500,000.00) a favor del señor Marionex Domingo Estrella Reyes, actual recurrido, como indemnización por los daños y perjuicios cuyo resarcimiento perseguía con su demanda, comprobándose de todo lo expuesto, de manera ostensible, que dicha cantidad no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación de conformidad con las disposiciones prevista en la Ley núm. 491-2008, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada, procede declarar de oficio inadmisible el presente recurso, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por el Banco de Reservas de la República Dominicana, contra la sentencia civil núm. 235-13-00096, de fecha 10 de diciembre de 2013, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 6 de mayo de 2015, años 172º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do